



Ayuntamiento de Palomeque
CIF P4512800F
www.ayuntamientodepalomeque.es
Plaza de la Constitución, 1. 45213 Palomeque (Toledo)
Teléfono: 925508172 info@ayuntamientodepalomeque.es

ORDENANZA FISCAL N.º 2
TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y
ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS. (Art. 20.4.s), LHL).

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En el ejercicio de las facultados concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con el dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Ley de Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este ayuntamiento establece la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás concordantes sobre Haciendas Locales

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como el tratamiento y eliminación de estos.

1. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen del concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
2. No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia y parte, de los siguientes servicios:
 - a) La recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industriales, hospitales y laboratorios.
 - b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
 - c) Recogida de escombros de obras.



Ayuntamiento de Palomeque
CIF P4512800F
www.ayuntamientodepalomeque.es
Plaza de la Constitución, 1. 45213 Palomeque (Toledo)
Teléfono: 925508172 info@ayuntamientodepalomeque.es

Artículo 3º. SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.
3. Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará en lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. EXENCIONES.

1.-Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2.-Salvo los supuestos establecidos en el numero anterior, no se admitirá, en materia de Tasas, beneficio tributario alguno.

Artículo 5º. CUOTA TRIBUTARIA

A) USO RESIDENCIAL:

1.- Viviendas, solares y parcelas de carácter familiar en Casco Urbano y urbanizaciones:

La cuota anual será de 90 €

B) USO INDUSTRIAL

La cuota anual será de 134 €

La presente tarifa de esta tasa se actualizará de oficio anualmente de conformidad con la variación que experimente el índice de precios al consumo u otro índice que legalmente le sustituya.



Ayuntamiento de Palomeque
CIF P4512800F
www.ayuntamientodepalomeque.es
Plaza de la Constitución, 1. 45213 Palomeque (Toledo)
Teléfono: 925508172 info@ayuntamientodepalomeque.es

Artículo 6º.

DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose como iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera se devengara el primer día del año siguiente.

Artículo 7º. DECLARACIÓN E INGRESO

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizaran su inscripción en la matricula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.
2. Cuando se conozca ya de oficio por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matricula, se llevará a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matriculación.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y se aplicará a partir del día 1 de Enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.